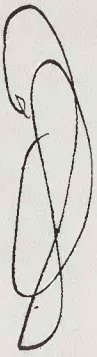


diclio los de allí, los perjuicios que se están causando con la expresada fábrica.

id



El Sr Lopez Gomer, en vista de que no se accede a su mego, dice veme en la precision de impugnar el dictamen por injusto. La ley preceptiva efectivamente que las fábricas de yeso, se situen a determinada distancia de las poblaciones, pero como segun el diccionario de la Lengua, no es fábrica de yeso la de que se trata, por que ya cocido se trae allí unicamente para elevarlo, como sucede a otro industrial de allí de Algezares llamado Gregorio Sanchez, no hay caso para aplicar las disposiciones exigentes como propone la Comision. Siendo esto asi, y reconociendo que el polvo que produce la trituracion molesta, ¿pueden tolerar los vecinos que producen la reclamacion, ya que por tanto tiempo la han tolerado unos pocos dias mas? Por eso él ha pedido tres, o al menos dos meses, para evitar los perjuicios que a ese industrial pueden causarse con la traslacion inmediata de su taller.

id

El Sr Martin Moyá, manifiesta que no tendria inconveniente en conceder ese plazo, siempre con la condicion de que no se causaran perjuicios a los vecinos si la Comision hubiera visto en el Sr Baera, alguna deferencia hacia ella, y no una especie de imposicion como la que vio. En este sentido estima que no es decoroso acceder a nada de lo que se indique por parte de dicho Sr, cuyo comportamiento ante la Comision refiere minuciosamente, sintiendo por tanto, no poder deferir a lo propuesto por los Sres Lopez Gomer y Salmeron.